

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

904551-3

**Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR**

DECRETO SUPREMO  
N° 034-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal d) del numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 28939 se crea el Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano, cuya finalidad es el fortalecimiento del capital humano de las entidades públicas, especialmente en la promoción de un programa de financiamiento de becas que permitan realizar estudios de postgrado conducentes a la obtención de un grado académico en universidades nacionales y del extranjero, previamente acreditadas, para la mejora permanente de la calidad del empleo público a través de la capacitación, a efectos de incrementar el nivel del servicio al ciudadano;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, entre cuyas funciones se encuentra la de planificar y formular las políticas nacionales del Sistema en materia de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución, gestión del empleo, rendimiento, evaluación, compensación, desarrollo y capacitación, y relaciones humanas en el servicio civil;

Que, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, crea el Programa Piloto de Crédito - Beca a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, el cual tiene por objeto financiar, mediante la modalidad crédito - beca, los estudios de posgrado de profesionales que prestan servicios en las entidades del Estado bajo cualquier modalidad de contratación y que cuenten con admisión en los mejores programas de posgrado y programas académicos del mundo reconocidos por SERVIR, en áreas de ingeniería, ciencias básicas, ciencias de la salud, educación, ciencias agropecuarias y del medio ambiente, economía y gestión pública;

Que, asimismo la mencionada Disposición Complementaria Final autoriza a que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, se incorporen recursos del Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano, creado por la Ley N° 28939, hasta por la suma de TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30 000 000,00), en el Pliego SERVIR para ser destinados al Programa Piloto de Crédito - Beca, debiendo la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR transferir financieramente estos recursos a un fideicomiso a cargo de la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE, mediante resolución de su titular, la cual se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, la Octagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispone que lo establecido en el segundo párrafo de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, podrá efectuarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Asimismo, autoriza que hasta el 3% de los recursos del Programa

Piloto de Crédito - Beca podrán destinarse para financiar gastos de gestión de dicho Programa;

Que, mediante Oficio N° 050-2013-SERVIR/PE la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR solicita la suma de TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30 000 000,00), con cargo al Fondo del Capital Humano, creado por la Ley N° 28939, a fin de cumplir con la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito - Beca;

De conformidad con lo dispuesto en la Octagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012,

DECRETA:

**Artículo 1°.- Objeto**

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30 000 000,00), provenientes del Fondo del Capital Humano, para ser destinado al Programa Piloto de Crédito - Beca, de acuerdo al siguiente detalle:

**INGRESOS:** En Nuevos Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
	5: Recursos Determinados	
1.4.1.3.1.5 De Fondos Públicos		30 000 000,00
(Recursos provenientes del Fondo del Capital Humano creado por la Ley N° 28939)		
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>30 000 000,00</b>

**EGRESOS:** En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	023:	Autoridad Nacional del Servicio Civil
UNIDAD EJECUTORA	001:	Autoridad Nacional del Servicio Civil
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000685:	Desarrollo del Marco Regulatorio de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5:	Recursos Determinados
<b>GASTOS CORRIENTES</b>		
2.3 Bienes y Servicios		17 156 000,00
2.5 Otros Gastos		12 844 000,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>30 000 000,00</b>

**Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora



para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1° del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

**Artículo 4°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

904551-4

**Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú**

DECRETO SUPREMO  
N° 035-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprobó entre otros el Presupuesto del Pliego 070: Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;

Que, el literal a) de la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29551, para efectos de garantizar la continuidad de las actividades del Pliego Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, autoriza a incorporar en su presupuesto institucional del Año Fiscal 2013 en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, los recursos no ejecutados que fueron asignados para equipamiento en su presupuesto institucional del Año Fiscal 2012, por la citada Fuente de Financiamiento;

Que, asimismo, la referida disposición señala que la incorporación de recursos es aplicable siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2013 del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, para el mismo programa presupuestal o actividad, según corresponda, y la misma meta presupuestal; debiendo realizarse hasta el 28 de febrero de 2013, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, quedando exceptuado de lo dispuesto en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y sus modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 068-2009-EF;

Que, en aplicación de lo antes señalado el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Oficio N° 800-2013-PCM/SG, solicita la aprobación del Decreto Supremo que aprueba la incorporación de recursos ordinarios no ejecutados a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y 00/100

NUEVOS SOLES (S/. 55 641 370,00) correspondientes a la asignación del rubro de equipamiento en el presupuesto del año 2012;

Que, mediante Informe N° 033-2013-PCM/OGPP, el Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros señala que mediante Oficio N° 124-2013-CGBVP/OFIPLAN, la Directora de la Oficina del Planificación del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú informa que el pliego, en el año fiscal 2012, contó con una asignación presupuestaria para Activos No Financieros de SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 62 756 840,00) en el Programa Presupuestal 0048: Prevención y Atención de Incendios, Emergencias Médicas, Rescates y Otros, de los cuales se registra una ejecución de SIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 115 470,00), teniendo recursos no ejecutados en el año fiscal 2012 por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 55 641 370,00), monto que no ha sido considerado en el presupuesto del año fiscal 2013;

Que, en virtud de los considerandos expuestos, resulta necesario autorizar al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú la incorporación de los citados recursos, hasta por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 55 641 370,00) vía Crédito Suplementario, que serán destinados a actividades de equipamiento en el Programa Presupuestal 0048: Prevención y Atención de Incendios, Emergencias Médicas, Rescates y Otros;

De conformidad con lo dispuesto por la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Objeto**

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú hasta por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 55 641 370,00) para el Programa Presupuestal 0048: Prevención y Atención de Incendios, Emergencias Médicas, Rescates y Otros, que serán destinados a actividades de equipamiento, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	En Nuevos Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios
(Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951)	55 641 370,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>55 641 370,00</b>
<b>EGRESOS</b>	
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	070 :Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
UNIDAD EJECUTORA	001 :Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0048: Prevención y Atención de Incendios, Emergencias Médicas, Rescates y Otros
PRODUCTO	3 000090 : Cuarteles Operativos con equipamiento e infraestructura moderna en permanente servicio